



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 24 de mayo de 2023



Palabras clave

Acta Entrega-Recepción; Inexistencia; Respuesta incompleta

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó conocer si habían recibido las actas entrega-recepción de las presidencias y secretarías técnicas de la Comisión de Desarrollo Urbano, Salud, Desarrollo Económico, Vivienda, Reconstrucción y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, lo anterior en términos del artículo 211, fracción XXX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, asimismo solicitó la copia en versión pública de las mismas.

Respuesta

En respuesta, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, indicó que si bien es cierto se realizaron los trámites pertinentemente a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no fue posible materializar el acto protocolario de entrega recepción.

La Comisión de Salud, remitió oficio donde solicitaba ampliación de plazo para dar respuesta. En su respuesta la Comisión de Desarrollo Económico, indicó que no se recibió acta entrega-recepción. La Comisión de Vivienda, indicó que debido a que la misma se creó conforme al acuerdo CCDMX/II/JUCOPO/19/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, no existía persona anterior para realizar el acto de entrega-recepción de la Comisión. La Comisión de Reconstrucción, señaló que no se localizó la información solicitada. Asimismo, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, indicó que no ha recibido por parte de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, notificación para ejecutar el acto de entrega-Recepción.

Asimismo, la Contraloría Interna que dicha información era atribución del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, por lo que dicha información podía ser consultado ante dicha instancia.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión donde manifestó como agravio, que la información se entregaba incompleta y que en específico la Comisión de Salud, no dio respuesta a la solicitud.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información, no obstante, se concluye que el Sujeto Obligado no remitió dicha respuesta complementaria a la persona recurrente y la misma no satisface la solicitud.
- 2.- Se concluye que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, respecto del segundo requerimiento, por lo que en caso de inexistencia deberá declarar formalmente la misma.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitir las manifestaciones de alegatos a la persona recurrente respecto a de las respuestas proporcionada al requerimiento 1 de la Comisión de Salud al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- Turnar a todas las unidades administrativas entre las que no podrán faltar la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la Comisión de Salud, la Comisión de Desarrollo Económico, la Comisión de Reconstrucción, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, la Contraloría Interna y el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, a fin de realizar una nueva búsqueda de la información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1697/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075423000204.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
TERCERO. Agravios y pruebas.....	16
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
RESUELVE.....	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Congreso de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 17 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075423000204, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: Solicito a las Presidencias y, a las Secretarías Técnicas, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Salud, Desarrollo Económico, Vivienda, Reconstrucción y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, señalen si recibieron el acta de entrega-recepción de la Comisión de conformidad con lo señalado en el artículo 211, fracción XXX, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, solicito exhiba la misma, en su versión pública.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 2 de marzo, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 13 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Al respecto me permito comunicarle que con base en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3,13, 24 fracción II, 193, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se remite oficio de respuesta. ... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0363/2023 de fecha 13 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartado D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI, XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, VIII, 192, 200, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **092075423000204** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objetivo de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendido a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia,

Por tanto y derivado de su conocimiento, se responde su solicitud con los siguientes oficios:

Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana	CCDMX/IIL/CDIU/015/2023
Comisión de Salud	CCDMX/IIL/[Se transcribe solicitud de información]/007/2023
Comisión de Desarrollo Económico	Información enviada Vía Plataforma Nacional de Transparencia “Se informa que NO se recibió Acta de entrega-Recepción”
Comisión de Vivienda	RJLR/CCDMX/CV/IIL/09/2023
Comisión de Reconstrucción	CCDMX/IIL/CR/ST/040/2023
Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica	CCDMX/II-L/CPMACCPE/ST/037/2023
Contraloría Interna	CCDMX/IIL/SLR/008/2023

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 2009 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la

información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

En caso de no estar conforme con la presente respuesta cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 223, 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

- De manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado en Calle Fray Pedro de Gante número 5, tercer piso, oficina 328, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc., Ciudad de México, C.P. 06010; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables ordenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3319 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx ...” (Sic)

2.- Oficio núm. CCDMX/IIL/CDIU/015/2023 de fecha 22 de febrero, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urban, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por medio del presente oficio, me permito enviar a usted la respuesta a la solicitud de información pública bajo el numeral de folio **092075423000204**, a través de la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que si bien es cierto se realizaron los tramites pertinentemente a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no fue posible materializar el acto protocolario de entrega recepción.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

3.- Oficio núm. CCDMX/IIL/CS/007/2023 de fecha 28 de febrero, dirigido a quien corresponda y firmado por el Presidente de la Comisión de Salud, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este conducto solicito la ampliación de plazo para enviar la información requerida mediante la solicitud 092075423000204, de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior debido a que por la carga de Trabajo en la Comisión que presido no ha sido posible recabar la información solicitada para dar respuesta en los términos solicitados.

...” (Sic)

4.- Oficio núm. **RJLR/CCDMX/CV/IIIL/09/2023** de fecha 28 de febrero, al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por la Presidenta de la Comisión de Vivienda, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

El suscrito Ricardo Jacecarlo Lozano Reynoso, Diputado Presidente de la Comisión de Vivienda del Congreso de la Ciudad de México en su II Legislatura, Con fundamento en los artículos 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 74 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sirvo de emitir la presente contestación a la Solicitud de Información con número de folio **092075423000204**, turnada a la Comisión a mi cargo el día 20 de febrero del año en curso, la cual textualmente requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, informo que debido a que la Comisión de Vivienda de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad, se creó conforme al acuerdo **CCDMX/II/JUCOPO/19/2021**, de fecha 14 de octubre de 2021, y el suscrito Ricardo Jenecarlo Lozano Reynoso, soy el primer Diputado en presidir dicho órgano legislativo, no existiendo persona anterior a mi que realizara **el acto de entrega-recepción** de la Comisión que presido, por lo que, al no haber sujeto responsable, ni documento del mencionado acto, es imposible en términos del artículo 211, fracción XXX, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, anexar, exhibir o remitir, la documental pública correspondiente.

Sin embargo, en consideración del ultimo párrafo del artículo 210, y en relación al acuerdo antes mencionado de la Junta de Coordinación Política, me permito informar que, de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda de la I Legislatura, existe un ultimo informe publicado en cinco fragmentos disponible en el apartado de “informes” del micrositio de la I Legislatura de la Comisión de que se trata, el cual se puede seguir mediante el siguiente enlace:

<https://congresocdmx.gob.mx/informes-1213-8.html>

Habiendo cumplido en términos y forma legal, a lo solicitado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la solicitud con folio al rubro citado.

Sin otro particular.

...” (Sic)

5.- Oficio núm. **CCDMX/II-L/CPMACCPE/ST/037/2023** de fecha 1 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y

Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por instrucciones de la Diputada Tania Nanatte Larios Pérez, Presidenta de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, se le informa que en atención a la Solicitud de Información 092075423000204, por medio de la cual se solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Tras la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta la Comisión en comento, se le hace de conocimiento que desde la toma del encargo, por parte de la Diputada referida y hasta la Fecha, El Secretario Técnico de la Comisión no ha recibido por parte de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, notificación para ejecutar el acto de entrega-Recepción de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, conforme a lo establecido en el artículo 211, fracción XXX, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
...” (Sic)

6.- Oficio núm. CI/IIL/SLR/008/2023 de fecha 2 de febrero, dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y firmado por el Subcontralor de Legalidad y Responsabilidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su oficio **CCDMX/IIL/Unidad de Transparencia/SAIDP/0229/2023**, relativo a la solicitud de información con folio **092075423000204**, por la que, la persona solicitante de información requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 2019 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales son del tenor siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Este Órgano de Control interno hace las siguientes precisiones:

1.- La persona solicitante refiere se exhiba el acta de entrega a que se refiere el artículo 211 fracción XXX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las Comisiones que refiere en su escrito.

Como marco legal de referencia, el artículo 2 fracción V de la Ley de Entrega Recepción de los recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

[Se transcribe normatividad]

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deben estar depositados, entre otros documentos legislativos y parlamentarios, los documentos que posean los diputados hasta el final de cada Legislatura, documentos que la norma señala, deben remitirse a dicho archivos. El dispositivo legal es del tenor siguiente:

[Se transcribe normatividad]

3.- En el Congreso de la Ciudad de México, el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, de conformidad con el artículo 489 in fine es quien coordina los Procesos de entrega recepción entre legislaturas y dicho archivo está a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. El Dispositivo legal es del tenor siguiente:

[Se transcribe normatividad]

4.- Es importante destacar que el artículo 499 fracción XV del Reglamento del Congreso señala que el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto, lo que implica que la información disponible en el mismo no es trasladable a ninguna persona, ente comisión, sino solo es para consulta, pues se trata de un archivo histórico. Señal el numeral citado.

[Se transcribe normatividad]

5.- En ese tenor, este Órgano de Control Interno no tiene registro de la información que pide el solicitante:

[Se transcribe solicitud de información]

Esta contraloría refrenda su compromiso con el respecto al derecho de acceso a la información, en los términos de la ley en la materia, como derecho humano.
..." (Sic)

7.- Oficio núm. CCDMX/IIL/CR/ST/040/2023 de fecha 13 de marzo, al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Reconstrucción, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Sea el medio para enviarle un cordial saludo, de igual manera, en relación a la solicitud de información con número 092075423000204, misma que radica en la Plataforma Nacional de Transparencia y que a la letra dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que por lo que hace a la información que requiere, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura no se encuentra documentación que de constancia de la realización del acto de mérito.

..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 15 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...
Acto que se recurre y puntos petitorios: No se dio total cumplimiento, de manera específica por la Comisión de Salud no respondió bajo el argumento de la carga de trabajo de la misma, sin embargo, otras Comisiones sí dieron respuesta a la misma sin importar la carga de trabajo, por lo que la Dip. Circe Camacho Bastida, presidenta de la Comisión referida, esta en incumplimiento, vulnerando con ello mi derecho constitucional al acceso a la información. En este sentido, solicito la Comisión de Salud de respuesta a la petición formulada originalmente.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 15 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1697/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Ciudad de México a 11 de abril de 2023 RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:
RR.IP.1697/2023 FOLIO DE SOLICITUD: 092075423000204 Oficio:
CCDX/IIL/UT/SAIDP/0483/2023 DR. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

² Dicho acuerdo fue notificado el 29 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. P R E S E N T E ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS LIC. ANDREA ALVARADO RODRÍGUEZ, Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, por instrucciones de la Mtra. Ana Cony Martínez López, Titular de la Unidad de Transparencia, señalo el correo electrónico para oír y recibir notificaciones utransparencia@congresocdmx.gob.mx, manifiesto a usted lo siguiente:
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0483/2023** de fecha 11 de abril, dirigido al Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 2.- Correo electrónico de fecha 11 de abril, remitido a la dirección de correo electrónico proporcionada por la *persona recurrente*.
- 3.- Oficio núm. **CCDX/IIL/UT/SAIDP/0482/2023** de fecha 11 de abril, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 4.- Oficio núm. **RJLR/CCDMX/CV/IIL/07/2023** de fecha 2 de marzo, al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por la Presidenta de la Comisión de Salud.
- 5.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0363/2023** de fecha 13 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 6.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/CDIU/015/2023** de fecha 22 de febrero, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urban.
- 7.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/CS/007/2023** de fecha 28 de febrero, dirigido a quien corresponda y firmado por el Presidente de la Comisión de Salud.

8.- Oficio núm. **RJLR/CCDMX/CV/IIL/09/2023** de fecha 28 de febrero, al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por la Presidenta de la Comisión de Vivienda.

9.- Oficio núm. **CCDMX/II-L/CPMACCPE/ST/037/2023** de fecha 1 de marzo, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México.

10.- Oficio núm. **CI/IIL/SLR/008/2023** de fecha 2 de febrero, dirigido a la Subdirectora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y firmado por el Subcontralor de Legalidad y Responsabilidad.

11.- Oficio núm. **CCDMX/IIL/CR/ST/040/2023** de fecha 13 de marzo, al Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Reconstrucción.

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 10 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1697/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024,

³ Dicho acuerdo fue notificado el 10 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 12 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si habían recibido las actas entrega-recepción de las presidencias y secretarías técnicas de la Comisión de Desarrollo Urbano, Salud, Desarrollo Económico, Vivienda, Reconstrucción y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, lo anterior en términos del artículo 211, fracción XXX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, asimismo solicitó la copia en versión pública de las mismas.

En respuesta, la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, indicó que si bien es cierto se realizaron los trámites pertinentemente a efecto de dar

cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no fue posible materializar el acto protocolario de entrega recepción.

La **Comisión de Salud**, remitió oficio donde solicitaba ampliación de plazo para dar respuesta.

En su respuesta la **Comisión de Desarrollo Económico**, indicó que no se recibió acta entrega-recepción.

La **Comisión de Vivienda**, indicó que debido a que la misma se creó conforme al acuerdo CCDMX/II/JUCOPO/19/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, no existía persona anterior para realizar el acto de entrega-recepción de la Comisión.

La **Comisión de Reconstrucción**, señaló que no se localizó la información solicitada.

Asimismo, la **Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica**, indicó que no ha recibido por parte de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, notificación para ejecutar el acto de entrega-Recepción.

Asimismo, la **Contraloría Interna** que dicha información era atribución del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, por lo que dicha información podía ser consultado ante dicha instancia.

Inconforme con a la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión donde manifestó como agravio, que la información se entregaba incompleta y que en específico la Comisión de Salud, no dio respuesta a la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, donde indicó que la Comisión de Salud, realizó las gestiones para protocolizar el acta de entrega-recepción sin que se haya realizado dicho acto.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuestión que no aconteció en el presente caso.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.

Lo anterior, en virtud de que la información remitida por el *Sujeto Obligado* solo satisface uno de los requerimientos de la solicitud, en este caso el referente conocer si habían recibido las actas entrega-recepción, asimismo, se observa que al existir una atribución específica para contar con el segundo requerimiento es decir las acta entrega-recepción el *Sujeto Obligado* debió declarar formalmente la inexistencia de la información en términos de la Ley de la materia, cuestión que será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

- 1) Contra la entrega de la información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El **Congreso de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Congreso de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La *Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración de la Ciudad de México*, establece que la entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en dicha Ley.

Al respecto, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que es una atribución del Presidente del Congreso de la Ciudad de México, entre otras

actividades, las de supervisar la organización del archivo de la Comisión o Comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo establecido en la ley y el dicho reglamento.

Asimismo, se observa que el Congreso de la Ciudad de México, contará con un **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, que estará a cargo de la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, que entre otros será depositario de los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Asimismo, se observa que la Contraloría Interna tiene entre otras atribuciones las de participar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó conocer si habían recibido las actas entrega-recepción de las presidencias y secretarías técnicas de la Comisión de Desarrollo Urbano, Salud, Desarrollo Económico, Vivienda, Reconstrucción y de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, lo anterior en términos del artículo 211, fracción XXX del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, asimismo solicitó la copia en versión pública de las mismas.

En respuesta, la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, indicó que si bien es cierto se realizaron los trámites pertinentemente a efecto de dar

cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no fue posible materializar el acto protocolario de entrega recepción.

La **Comisión de Salud**, remitió oficio donde solicitaba ampliación de plazo para dar respuesta.

En su respuesta la **Comisión de Desarrollo Económico**, indicó que no se recibió acta entrega-recepción.

La **Comisión de Vivienda**, indicó que debido a que la misma se creó conforme al acuerdo CCDMX/II/JUCOPO/19/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, no existía persona anterior para realizar el acto de entrega-recepción de la Comisión.

La **Comisión de Reconstrucción**, señaló que no se localizó la información solicitada.

Asimismo, la **Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica**, indicó que no ha recibido por parte de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, notificación para ejecutar el acto de entrega-Recepción.

Asimismo, la **Contraloría Interna** que dicha información era atribución del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, por lo que dicha información podía ser consultado ante dicha instancia.

Inconforme con a la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión donde manifestó como agravio, que la información se entregaba incompleta y que en específico la Comisión de Salud, no dio respuesta a la solicitud.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria, donde indicó que la Comisión de Salud, realizó las gestiones para protocolizar el acta de entrega-recepción sin que se haya realizado dicho acto.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* en la manifestación de alegatos proporciono información puntual sobre el primer requerimiento relacionado con el acta entrega-recepción de la Comisión de Salud, no obstante, la misma no fue notificada a la persona recurrente al medio señalado, por lo que para la debida atención de la *solicitud* el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Remitir las manifestaciones de alegatos a la *persona recurrente* respecto a de las respuestas proporcionada al requerimiento 1 de la Comisión de Salud al medio señalado para recibir notificaciones.

Respecto del segundo requerimiento, la *Ley de Transparencia* señala que,

Y que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley **o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,

además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

En este sentido, se observa que solamente la Comisión de Vivienda, indicó las razones por las cuales al momento no cuenta con actas entrega-recepción.

Y por lo que hace a la respuesta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la Comisión de Salud, la Comisión de Desarrollo Económico, la Comisión de Reconstrucción, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica, y la Contraloría Interna, debieron haber declarado la inexistencia formalmente.

Asimismo, respecto del procedimiento de búsqueda de la información y sobre el turno al interior del Sujeto Obligado, la *Ley de Transparencia* identifica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución que el *Sujeto Obligado* contará con un **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, que estará a cargo de la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, que entre otros será depositario de los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

No obstante, no existe evidencia de que la *solicitud* fuera turnada al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario.

En este sentido, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar a todas las unidades administrativas entre las que no podrán faltar la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, la **Comisión de Salud**, la **Comisión de Desarrollo Económico**, la **Comisión de Reconstrucción**, la **Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica**, la **Contraloría Interna** y el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, a fin de realizar una nueva búsqueda de la información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que

se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remitir las manifestaciones de alegatos a la persona recurrente respecto a de las respuestas proporcionada al requerimiento 1 de la Comisión de Salud al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- Turnar a todas las unidades administrativas entre las que no podrán faltar la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, la **Comisión de Salud**, la **Comisión de Desarrollo Económico**, la **Comisión de Reconstrucción**, la **Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica**, la **Contraloría Interna** y el **Archivo Histórico del Proceso Parlamentario**, a fin de realizar una nueva búsqueda de la información, y notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1697/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**